

(R. C. de la C. 1054)

16^{ta} ASAMBLEA 6^{ta} SESION
LEGISLATIVA ORDINARIA
Res. Conj. Núm. 161-2011
(Aprobada en 19 de Dic de 2011)

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, que proceda a enmendar el Reglamento Núm. 6275 que establece el diseño y las características de las tablillas, a los fines de disponer un color distinto para las tablillas autorizadas para operar Grúas Públicas (GP); ordenar a la Comisión de Servicio Público enmendar cualquier reglamentación que sea necesaria para el cumplimiento de esta Resolución Conjunta; establecer una tarifa especial por concepto del cambio de tablilla nueva; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico existen actualmente alrededor de 4,000 operadores de grúas públicas. De éstos, aproximadamente 2,600 están autorizados para operar por la Comisión de Servicio Público (CSP). Según dispuesto en el Reglamento 6678 de la Comisión de Servicio Público, conocido como "Reglamento para las Empresas de Transporte de Carga", toda persona que sea autorizada por ésta, para operar un vehículo de motor para el transporte de carga, tendrá un periodo de treinta (30) días para acudir al Departamento de Transportación y Obras Públicas para obtener la tablilla. Ello significa que cualquier persona que no gestione dicha tablilla estaría operando de forma ilegal, representando así una competencia desleal para aquellos que cumplen con todo el rigor de la Ley y los reglamentos vigentes. No obstante, ha llegado a la atención de esta Asamblea Legislativa, la preocupación de que existe gran cantidad de choferes que no cuentan con la totalidad de los requisitos para operar sus grúas y que lo hacen sin los debidos permisos y seguros necesarios e indispensables para obtener los mismos.

Esto ha provocado una situación insostenible y peligrosa, al tener personas irresponsables operando vehículos de remolque mediante paga en nuestras vías públicas sin estar autorizados por la CSP y por consiguiente, sin ningún tipo de seguro necesario para protegerse así mismo, a su clientela y al resto de los vehículos que transitan por las vías públicas. La Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", establece en su Artículo 16.03 que es ilegal el utilizar un vehículo de motor privado para transportar personas o carga mediante paga. Bajo este estatuto, toda aquella persona que opere un vehículo de remolque o grúa sin los debidos permisos para ello y obtenga dinero a cambio, estaría sujeta a una multa de cinco mil (5,000) dólares y la suspensión o revocación de su licencia de conducir. Según expresan los propios operadores de grúa, las intervenciones por parte de las autoridades por violación al Artículo 16.03 de la Ley Núm. 22, *supra*, deben realizarse con mayor frecuencia y rigurosidad. La situación por

la que atraviesan los operadores autorizados es que no han logrado que el estado actúe de forma eficiente y efectiva en contra de los que incumplen. Ante esto, es menester de esta Asamblea Legislativa garantizarle a nuestra ciudadanía que los servicios de remolque en Puerto Rico sean honestos y cumplan con las regulaciones y requisitos establecidos.

El establecer una tablilla de un color distinto para las Grúas Públicas que estén debidamente autorizadas sería un elemento vital para identificar de forma más fácil a los choferes ilegales y a su vez motivarlos a cumplir con lo dispuesto en la Ley. El propuesto cambio representa un avance trascendental para todas las partes, en especial para los inspectores de la CSP y los miembros de la Policía de Puerto Rico, quienes son los llamados a velar por el cumplimiento de los estatutos que rigen la operación de transporte de carga en nuestras vías públicas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, que proceda a enmendar el Reglamento Núm. 6275, que establece el diseño y las características de las tablillas, a los fines de establecer un color distinto para las tablillas autorizadas para operar Grúas Públicas (GP) en Puerto Rico.

Artículo 2.-Se ordena al Presidente de la Comisión de Servicio Público que proceda a enmendar cualquier reglamento u orden administrativa con el propósito de cumplir con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Artículo 3.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico a cobrar la cantidad de veinticinco (\$25.00) dólares por el cambio de tablilla que se ordena mediante este estatuto.

Artículo 4.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico deberá notificarle mediante comunicación escrita a toda persona que posea una tablilla de "Grúa Pública (GP)" para que realice el cambio de tablilla en un periodo no mayor de sesenta (60) días luego de ser notificados. Dicha notificación deberá establecer, entre otras cosas, el cargo por el cambio de la tablilla.

Artículo 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, estableciendo que lo dispuesto en los Artículos 1 y 2 de esta Resolución Conjunta deberá realizarse en un periodo no mayor de sesenta (60) días luego de ser aprobada.

.....
Presidenta de la Cámara

.....
Presidente del Senado

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 27 de diciembre de 2011


Firma: _____

Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios